



CONCEJO MUNICIPAL
CHIA

Nº.

ACUERDO No. 16 de 1995

SANCION EJECUTIVA DE (15 SET. 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL IMPUESTO A COBRAR POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL AL TENOR DE LA LEY 140 DE 1994 PARA LA APLICACION DE LOS ACUERDOS 018 DE 1991 Y 03 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Nacional y el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- QUE el Congreso de la República mediante la Ley 140 del veintitrés (23) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio Nacional, y estableció el Impuesto máximo a cobrar por los Municipios por dicha actividad.
- QUE el Artículo Catorce (14) de la Ley 140 citada, a la letra dice: "Autorízase a los Concejos Municipales, ... para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el Impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley".
- QUE la misma norma señala que "las autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número de Nit. de las personas que aparezcan en el Registro de Publicidad Exterior Visual de que tratan los Artículos 11 y 12 de la mencionada Ley 140 de 1994".
- QUE el Artículo Catorce (14), párrafo primero (1) <supra> de la Ley 140 tantas veces señalada establece que "en ningún caso, la suma total de los impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año".
- QUE el párrafo segundo (2), Artículo Once (11) de la misma Ley 140 determina que "las autoridades Municipales, ... abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público".

Compromiso: Mi Pueblo



CONCEJO MUNICIPAL
CHIA

Nº.

ACUERDO No. 16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL 2

- QUE* El Acuerdo 018 de 1991 expedido por el Concejo Municipal de Chia, reglamentó la publicidad con vallas, carteleras, pasacalles y otros medios de publicidad.
- QUE* se hace necesario crear el REGISTRO PUBLICO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL; disponer la actualización, registro, implementación y control del señalado registro; y determinar la oficina encargada de la expedición de la correspondiente licencia de publicidad, para efectos del recaudo del citado impuesto.
- QUE* el título VI del Acuerdo Municipal 03 de 1994 compiló las normas que sobre publicidad en vallas, avisos, carteleras y otros establecida en el Acuerdo 018 de 1991.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACION.- Para efectos de dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 140 de 1994, introducir el concepto de "Publicidad Exterior Visual" en la aplicación de los Acuerdos 018 de 1991 y 03 de 1994 entendiéndose por ello, "El medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o fluviales, marítimas o aéreas.

No se considerará, Publicidad Exterior Visual para estos efectos, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Compromiso: Mi Pueblo

83



CONCEJO MUNICIPAL
CHÍA

Nº.

ACUERDO No. 16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

3

ARTICULO SEGUNDO:

Al tenor del Artículo 3o. de la citada Ley 140 de 1994, no podrá colocarse bajo ningún motivo Publicidad Exterior Visual en los siguientes lugares:

- a.- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas Municipales y de las Entidades Territoriales Indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b.- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c.- Donde los prohíba el Concejo Municipal conforme a los Numerales 7o. y 9o. del Artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d.- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e.- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTICULO TERCERO:

La Publicidad Exterior Visual en zonas rurales y urbanas del Municipio se registrará por las siguientes cláusulas generales:

Compromiso: Mi Pueblo



CONCEJO MUNICIPAL
CHIA

Nº.

ACUERDO No. 16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

4

a.- **Distancia:** Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no pueden ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) Kilómetros de carretera siguientes al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada doscientos metros (200 mts), después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts).

b.- **Distancia de la vía:** La publicidad exterior visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts-l) a partir del borde de la calzada.

c.- **Dimensiones:** Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

d.- La Publicidad Exterior Visual en el área urbana quedará sujeta en cuanto a ubicación y distancia a las normas establecidas en los Acuerdos 018 de 1991 y 03 de 1994.

ARTICULO CUARTO:

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá superar en ningún caso los cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), ni tampoco podrá obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO QUINTO:

La Publicidad Exterior Visual que cumpla con los requisitos del presente Acuerdo, podrá permanecer instalada en forma indefinida, renovando el permiso de instalación anualmente, previa cancelación del impuesto por dicho concepto en la cuantía y términos que más adelante se especifican.

Compromiso: Mi Pueblo



CONCEJO MUNICIPAL
CHÍA

Nº.

ACUERDO No. 16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL 5

ARTICULO SEXTO:

*questos norme
técnicas
Requisitos*

En cuanto a los materiales y elementos a usar en las actividades de Publicidad Exterior Visual se sujetarán a las normas técnicas contempladas en los Acuerdos 018 de 1991 y 03 de 1994; sin embargo, el beneficiario del permiso deberá garantizar el adecuado mantenimiento de la misma de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro; para tal efecto, el Alcalde en asocio del Director de la Oficina de Planeación Municipal o su delegado, efectuará revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada dentro de su jurisdicción territorial de estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTICULO SEPTIMO:

subsecuente
Crease el Registro Público Municipal de Publicidad Exterior Visual, el cual será llevado actualizado, implementado y controlado por la Oficina de Planeación Municipal, Dependencia a la cual se le concede un término de quince días hábiles (15) contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo para que organice el funcionamiento de dicho registro en los términos del Artículo 11 de la citada Ley 140 de 1994.

ARTICULO OCTAVO:

El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y como tal toda persona tendrá acceso a él, podrá verificar su actualización, control, ubicación y recaudo del respectivo impuesto.

ARTICULO NOVENO:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, el interesado deberá inscribir ante el registro Municipal abierto para tal fin, dicha colocación.

PARAGRAFO:

Las personas naturales o jurídicas, que coloquen publicidad distinta a la prevista en este Acuerdo y no la registren en los términos del presente Artículo, o que anuncien cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocadas en lugares prohibidos, se le aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994, a través de Resoluciones motivadas expedidas por el Alcalde, las cuales prestarán mérito ejecutivo.

Compromiso: Mi Pueblo



CONCEJO MUNICIPAL
CHIA

Nº.

ACUERDO No. 16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

6

ARTICULO DECIMO:

revisar que

Disponer que a partir de la Sanción y Publicación del presente Acuerdo, el Impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de toda la Publicidad Exterior Visual, definida en los términos de la Ley 140 de 1994 y de este Acuerdo. En ningún caso podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año, para cada valla en particular.

PARAGRAFO PRIMERO:

Impuesto de Liquidación

La liquidación del Impuesto será efectuada por la Oficina de Planeación Municipal, previa verificación de los requisitos técnicos sobre instalación, montaje, ubicación, distancia y materiales utilizados.

PARAGRAFO SEGUNDO:

El valor total del impuesto a pagar será el que resulte de comparar el área total de cada Valla con la base gravable máxima establecida en este Artículo, aplicada proporcionalmente al tamaño en metros cuadrados (Mts²) de la misma y al tiempo de permanencia expresada en periodos mínimos mensuales y máximo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año fiscal correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO:

Los dineros que se recauden por concepto de este Acuerdo se destinarán al gasto en una proporción del 50% para mantenimiento de vías rurales y el otro 50% para la dotación de escuelas y colegios del Municipio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Establecer que el impuesto señalado en el Artículo anterior deberá ser cancelado en la Secretaria de Hacienda Municipal y su pago deberá acreditarse ante la Oficina de Planeación Municipal, para los fines señalados en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DS

Para todos los efectos previstos en el presente Acuerdo, toda valla instalada dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Chía, que por mandato de la Ley requiera un mensaje específico referente a Salud, Medio Ambiente, Cultura o Cívico dicho mensaje no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del área total de la Valla.

Compromiso: Mi Pueblo



CONCEJO MUNICIPAL
CHIA

Nº.

ACUERDO No.16 DE 1995, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

7

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Se entiende que la Publicidad Exterior Visual reglamentada mediante este Acuerdo es la referente a aquellas Vallas que tienen una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 Mts2).*

PARAGRAFO:

No estarán obligados a cumplir lo dispuesto es este Artículo las Vallas de propiedad de la Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las Entidades de Beneficencia o de Socorro y la Publicidad Exterior Visual de Partidos, Movimientos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: *Disponer al tenor del Artículo transitorio dieciséis (16) de la Ley 140 de 1994, que "La Publicidad Exterior Visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la Ley 140 citada, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por éstos. Vencido este plazo, o en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la Ley 140, en caso de que no se le hubiese señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a lo señalado en la Ley 140 citada" concordante con lo establecido en el presente Acuerdo.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: *Por lo demás los Acuerdos 015 de 1991 y 03 de 1994 continúan vigentes en lo que no haya sido reglamentado por la Ley 140 de 1994 o por este Acto Administrativo.*

ARTICULO DECIMO SEXTO: *El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación.*

Compromiso: Mi Pueblo

53